



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría General Legislativa

"Año de la atención integral a la Primera Infancia"

02324-2015-PLO-PLO-SE

Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del Acuerdo sobre servicios aéreos entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de la República de Turquía, suscrito en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana el 15 de abril de 2014.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 02 de junio de 2015, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, sometida por el Poder Ejecutivo.

Objeto de esta iniciativa:

El presente Acuerdo tiene por objeto perseguir, establecer y operar servicios aéreos entre y más allá de los respectivos territorios de los Estados contratantes, persiguiéndose mediante este convenio la búsqueda de facilitar la expansión de oportunidades de servicios aéreos, la concesión de derechos para la realización de servicios aéreos internacionales regulares en las rutas especificadas en el acuerdo y la determinación e instauración de un régimen justo y equitativo para el funcionamiento de los servicios aéreos entre los territorios de ambas partes. Asimismo, el Acuerdo busca favorecer el desarrollo de los servicios aéreos entre los territorios de ambas naciones, de tal manera que se propicie su expansión económica y comercial.

Comisión recomendada para el estudio de la iniciativa:

La Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Observaciones:

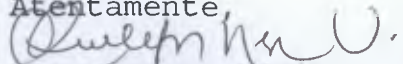
- ✓ De conformidad con los artículos 2 y 5 del Acuerdo, éste se aplicará a todas las líneas aéreas designadas por las Partes para la explotación de servicios aéreos en las rutas especificadas en el anexo de dicho acuerdo y a las cuales las partes les han otorgado los permisos apropiados, de conformidad con el propio artículo 2 del Acuerdo.
- ✓ Las cuestiones relativas al personal no nacional y acceso a servicios locales las encontramos en el artículo 10 del Acuerdo. En ese sentido, se establece que la línea o líneas aéreas designadas por una parte tendrán derecho a traer y mantener en el territorio de la otra parte su propia estructura administrativa, comercial, de ventas, técnicos y demás personal especializado necesario para el funcionamiento de los servicios acordados, pudiendo subcontratar en este sentido los servicios y personal de cualquier otra organización, empresa o compañía aérea que opere en el territorio de la otra parte y que haya sido autorizada para la realización de esos servicios.
- ✓ En relación con la seguridad de la aviación, se dispone que las partes reafirmen su obligación mutua de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita; esta disposición formará parte integral del Acuerdo, actuando sobre el particular conforme con las disposiciones del Convenio sobre infracciones y ciertos actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre del 1963, el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970, el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal, el 23 de septiembre del 1971, y el Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, firmado en Montreal, el 24 de febrero del 1988, y el Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, firmado en Montreal, el 1 de marzo del 1991, y cualquier otra convención sobre seguridad de la aviación civil, a las cuales las Partes estén adheridas.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,



Lic. Evelyn Nin Vega.

Analista Legislativa.

